



Corporación Autónoma Regional Del Cesar
CORPOCESAR



COORDINACION SECCIONAL DE CURUMANI RESOLUCIÓN No.008

Curumaní, 13 de febrero del 2018

“Por medio de la cual se otorga autorización **LUIS ADRIANO RÍOS HERRERA**, identificado con la C.C.No.18, 973.380, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Curumaní Cesar”

El Coordinador de la Seccional Curumaní en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución N° 015 del 4 de febrero de 1998 modificada por Resolución No 479 del 6 de julio de 2007 emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR y

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS ADRIANO RÍOS HERRERA**, identificado con la C.C.No.18, 973.380, solicitó a Corpocesar permiso para erradicación de 09 árboles de la especie Roble.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “**Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

SITUACION ENCONTRADA

Una vez en el sitio se identificó un (9) árboles de la especie ROBLES (QUERCUS HUBOLDTII) los cuales se encuentra en el predio privado del municipio de curumaní –cesar y geo referenciada con coordenadas planas **(1) E 1057704 N 1509306 (2) E 1509314 N 1057703 (3) E 1057702 N 1509316 (4) E 1057705 N 1509325 (5) E 1057705 N 1509330 (6) E 1057709 N 1509339 (7) E 1057710 N 1509342 (8) E 1057711 N 1509334 (9) E**

Calle 7 N° 16-73 -Curumaní
Telefax: 5750444

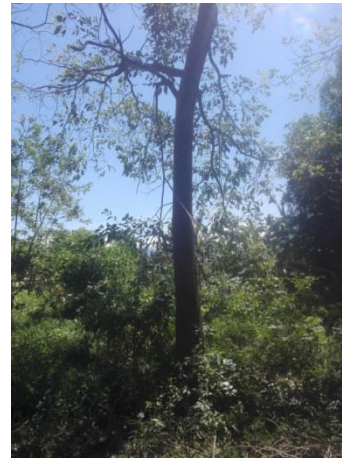
1057713 N 1509349 los cuales van hacer intervenido por parte de los propietario para la elaboración de su vivienda familiar dicho árboles se encuentra en perfecto estado físico pero afectado por plagas como el comején, adicional a esto se verá afectada la vivienda por los trazado de las obras a realizar para no deteriorar pisos paredes alcantarillado redes de acueducto, más adelante por razones dichas solicitan ante la **CORPOCESAR** permiso para erradicarlo para no causar problemas a su vivienda más adelante .



ARBOL 1



ARBOL 2



ARBOL 3



ARBOL 4



ARBOL 5



ARBOL 6

Calle 7 N° 16-73 -Curumaní
Telefax: 5750444



ARBOL 7



ARBOL 8



ARBOL 9

ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza (en las coordenadas antes mencionadas) ubicada al frente del lote a construir

	Inventario predio urbano carrera 24 con calle 5 barrio LAS PALMA municipio de curumani	
--	---	--

PRODUCTO	VOLUMEN (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL \$
ARBOL 1	0.78	\$ 14.755	11.508
ARBOL 2	0.78		11.508
ARBOL 3	0.94		13.869
ARBOL 4	0.78	\$ 14.755	11.508
ARBOL 5	0.78		11.508
ARBOL 6	0.94		13.869
ARBOL 7	0.94	\$ 14.755	13.869
ARBOL 8	0.78		11.508
ARBOL 9	0.78		11.508

Calle 7 N° 16-73 -Curumani
Telefax: 5750444



Corporación Autónoma Regional Del Cesar
CORPOCESAR



TOTAL ARBOLES	9	7.5	\$ 14.755	110.662
--------------------------	----------	------------	------------------	----------------

SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados en mal estado fitosanitario

EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

NO APLICA

.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en mal estado fitosanitario, ya que están afectando la construcción de las viviendas familiares

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente no existen causales y consecuencias, es viables técnicamente se le otorgue la autorización para talar el árbol de especie ROBLES (QUERCUS HUBOLDTII) descrita y geo referenciada en el presente informe

RECOMENDACIONES

Realizar el aprovechamiento únicamente del árbol evaluado en el presente informe el cual fue identificado y seleccionado durante la visita de campo.

La persona autorizada debe responder por el cuidado y mantenimiento de los arboles sembrado en remplazo de los erradicados por un periodo no inferior a un año (1) de tal manera que se garantice el prendamiento y buen desarrollo del mismo

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000 emanada de Corpocesar, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a **LUIS ADRIANO RIOS HERRERA**, identificado con la C.C.No.18.973,380 , para efectuar intervención forestal sobre árbol(es) aislado(s) ubicado(s) en barrio las palmas , del municipio de curumaní Cesar, mediante la erradicación de nueve (09) árbol(es) de la (s) especie(s) roble con un volumen de 7,5 m³.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de dos meses contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

Calle 7 N° 16-73 -Curumaní
Telefax: 5750444



Corporación Autónoma Regional Del Cesar
CORPOCESAR



ARTÍCULO TERCERO: Imponer a **LUIS ADRIANO RIOS HERRERA** las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a favor de CORPOCESAR, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la suma de ciento diez mil seiscientos sesenta y dos y pesos (\$110.662), equivalentes a (7.5 m³), de madera en bruto, de acuerdo a la Resolución No. 033 del 4 de Marzo de 2000 emanada de la Dirección de CORPOCESAR o aquella que la modifique, sustituya o adicione.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
9. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, veintisiete (27) árbol(es) de especie apta para sombrero, con altura no inferior a 1 metro.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a **LUIS ADRIANO RIOS HERRERA** o a su apoderado legalmente constituido

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIO GOMEZ PAVA

Operario Calificado

Coord. GIT para la Gestión de la Secc. C/maní

Expediente No 008-2018

Calle 7 N° 16-73 -Curumaní
Telefax: 5750444

Continuación de la resolución No,008 del 13 de febrero del 2018.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Hoy 26 de febrero de 2018 en Elmari, siendo
las 10:42AM Notifiqué personalmente a: Luis Adriano Rios
Herrero

La Resolución No. 008 del 13 de febrero de 2018
indicando recurso(s) procedente(s), autoridad ante quien debe interponerse y el plazo
para hacerlo, tal como lo señala el acto administrativo notificado, cuya copia se
entregó conforme a la ley.

EL NOTIFICADO: Luis Adriano Rios

C.C. No. 18.973.380 T.P. No. 0

EL NOTIFICADOR: Lides Quintanilla p